0000001

2014-17-01-15-P007389

Factura N°.

Exp. 183374

ESCANI

06 ENE 2015

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

STUKERS ACABADOS Y PINTURAS CIA. LTDA.

Formada Por:

JAIME RENE GUALOTUÑA

EVELYN PAOLA GUALOTUÑA LUJE

SANTIAGO ANDRES GUALOTUÑA LUJE

CUANTIA: $. 1.000

DI: 2 COPIAS

R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles ocho (08) de Octubre del año dos mil catorce, ante mí Doctor Juan Carlos Morales Lasso, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: Los señores **JAIME RENE GUALOTUÑA**, casado; **EVELYN PAOLA GUALOTUÑA LUJE**,

casada, pero disuelta la sociedad conyugal según documento que se adjunta como habilitante; y, **SANTIAGO ANDRES GUALOTUÑA LUJE**, soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes los identifico con su presencia; y sus cédulas de ciudadanía bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura cuya tenor literal es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía **STUKERS ACABADOS Y PINTURAS CIA. LTDA.**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**: Concurren al otorgamiento de la presente escritura: **JAIME RENE GUALOTUÑA**, casado, de ocupación Pintor; **EVELYN PAOLA GUALOTUÑA LUJE**, casada pero disuelta la sociedad conyugal, de profesión empleada privada; y, **SANTIAGO ANDRES GUALOTUÑA LUJE**, soltero, de profesión empleado privado, todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en este Distrito Metropolitano de Quito, con capacidad para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, y comparecen por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía **STUKERS ACABADOS Y PINTURAS CIA. LTDA.**, que se regirá por la las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA STUKERS ACABADOS Y PINTURAS CIA. LTDA. . CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE**

DURACION. ARTICULO UNO: NOMBRE: La compañía llevará el nombre de: **STUKERS ACABADOS Y PINTURAS CIA. LTDA. ARTICULO DOS: DOMICILIO.** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del Exterior, conforme a Ley. **ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto social: **a)** Acabados de pintura, revestimientos, decoraciones arquitectónicas de exteriores e interiores en todo tipo de obras, edificios, locales y todo tipo de viviendas entregadas en obra gris; **b)** Prestar servicios de asesoramiento en acabados, matices y colores para los terminados de pintura en construcciones en obra gris; **c)** Prestar sus servicios con mano de obra calificada de acuerdo a la necesidad y requerimientos del contratista; **d)** Implementar y crear proyectos en todo tipo de gamas, colores y formas que tengan relación directa con el terminado y acabados de obras en construcción; **e)**; Renovación, remodelación y readecuación de acabados, matices y formas de pintura de todo tipo de edificaciones y/o viviendas ya existentes; **f)** La Compañía podrá celebrar contratos para actividades o prestación de servicios afines y similares a sus fines con empresas públicas, mixtas y privadas ya sea por delegación o mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de la propiedad accionaria, o cualquier otra forma contractual o administrativa, de conformidad con la Ley; y, **g)** En general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social principal. **ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN:** El plazo de duración de la compaña es de cincuenta años contados a partir de la fecha de

inscripción en el Registro Mercantil de Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así lo resolviere la Junta General de Socios en forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO:** El capital social de la compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 1.000,00) dividido en mil (1000), participaciones de un dólar Americano cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, el mismo que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS:** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE:** El aumento de capital se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO:** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de las aportaciones realizadas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO NUEVE:** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de

aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios, y en los mismos se hará constar: la denominación de la Compañía, el capital social, suscrito y pagado, número y el valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, y la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ:** Al extraviarse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE:** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, conforme el artículo ciento trece de la codificación de la Ley de Compañías, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de ley, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DOCE:** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme la Ley. **ARTÍCULO TRECE:** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO CATORCE: Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignase la Junta General de Socios de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este estatuto y la Ley. **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen todos los derechos y atribuciones que le otorga la ley, así: a) Intervenir en todas las decisiones y deliberaciones, con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, concurriendo personalmente, o por medio de un representante, para lo que necesita extender una autorización por escrito y con carácter de especial para cada junta, o mediante poder general legalmente conferido.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidad y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECISEIS:** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE:** El gobierno y la administración de la compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: a) La Junta General de Socios, b) El Presidente y c) el Gerente General. **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

0000064

SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO: La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE:** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Universal; esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE:** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO:** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación, al señalado por cada sesión de junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTIDOS:** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será con la asistencia de más de

la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRES:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTICUATRO:** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, y contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. Salvo el derecho de impugnación. **ARTICULO VEINTICINCO:** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios concurrentes.- Actuará de Secretario, el Gerente General o la persona que éste designe, bajo su responsabilidad; y, en caso de ausencia la Junta General designará a la persona idónea. **ARTICULO VEINTISEIS.- DERECHO A VOTO.-** En las Juntas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, los socios tendrán derecho a tantos votos como participaciones les corresponde con arreglo a sus aportes. Las decisiones acordadas por la Junta serán aprobadas por mayoría absoluta integrada por lo menos por las dos terceras partes de los concurrentes a la misma, y, que representen como mínimo la cuarta parte del capital suscrito. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VEINTISEITE:** Las actas de las sesiones de la Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el

anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y llevará la firma del Presidente y el Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de Socios y Accionista. **ARTICULO VEINTIOCHO:** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalando remuneraciones y funciones específicas para cada una de las dignidades; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativas o extraordinarias; f) Acordar la exclusión de los socios o de administradores, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida de la sociedad; i) Acordar la compra, venta o gravamen de los bienes inmuebles a nombre de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía, k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la

creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de cauciones que tengan que rendir los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- Toda la resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general; y, para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **ARTÍCULO VEINTINUEVE:** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente y elevadas a actas. **SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TREINTA:** El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y UNO:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad: d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las

propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y pueda actuar legalmente; e) Firmar el nombramiento del Gerente General, salvo designación en contrario, la que deberá constar en cada acta; f) Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía, y, las disposiciones de la junta general de socios. **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y DOS:** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y TRES:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha, cumplir y hacer cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía de mil salarios mínimos vitales generales; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de las juntas de socios; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el proyecto de

distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Subrogar en funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **SECCIÓN CUATRO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO:** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. **SECCION CINCO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en el Art. 361 de la Ley de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA:** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de MIL DÓLARES AMERICANOS, el que será pagado en su totalidad en numerario, en una cuenta de la Compañía, aperturada en cualquier Institución Financiera del país legalmente constituida. Lo expuesto sobre la forma de suscripción y de pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA STUKERS ACABADOS Y PINTURAS CIA. LTDA. ------**

0000007

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
JAIME RENE GUALOTUÑA	500	500	500	50
EVELYN PAOLA GUALOTUÑA LUJE	250	250	250	25
SANTIAGO ANDRES GUALOTUÑA LUJE	250	250	250	25
TOTAL	USD 1000	USD 1000	400	100%

Igualmente los socios declaran bajo juramento que aceptan y hacen suyo el total contenido de la presente escritura de constitución de la **Compañía STUKERS ACABADOS Y PINTURAS CIA. LTDA.**, por así convenir a sus mutuos intereses. **CLAUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** La Administración de la Compañía recae en el Gerente General señor Jaime Rene Gualotuña; y, la Presidencia estará a cargo del señor Santiago Andrés Gualotuña Luje, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La representación legal, judicial y extrajudicial le corresponde al Gerente General conforme a la Ley y los presentes Estatutos; y, solo en los casos dispuestos por la Ley y estos Estatutos le corresponderá al Presidente de la Compañía. **CLAUSULA SEXTA.-** Los socios fundadores de la Compañía, todos son ecuatorianos y por unanimidad autorizan al Doctor Eddy Hernán Monta, para que proceda a realizar todos los trámites que son necesarios para conseguir la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como también efectuar todos los trámites para que la compañía luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y leyes respectivas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren de la presente escritura constitutiva de la Compañía. Hasta Aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura

pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor EDDY HERNAN MONTA, Abogado con matrícula profesional número diez y siete – dos mil siete – seiscientos doce del Consejo Nacional de la Judicatura de Pichincha. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.

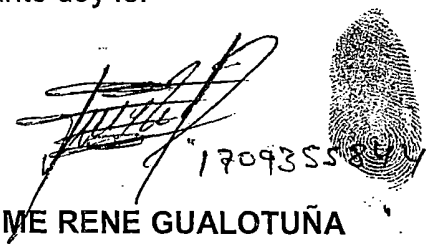

JAIME RENE GUALOTUÑA

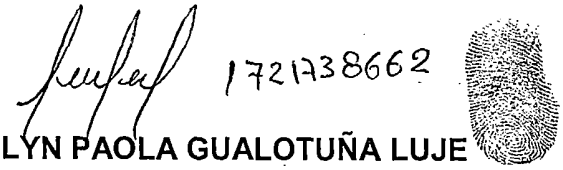

EVELYN PAOLA GUALOTUÑA LUJE

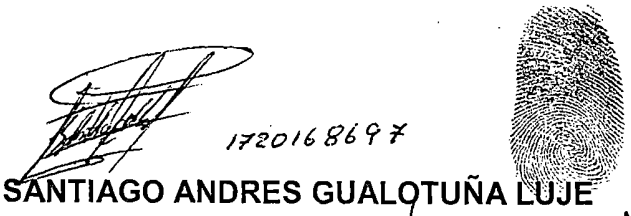

SANTIAGO ANDRES GUALOTUÑA LUJE

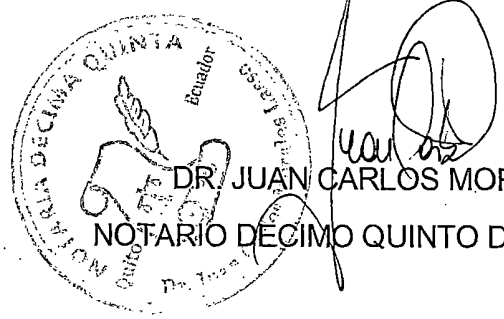

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

00000018

NOTARIA Quito Dr. Juan Carlos Morales

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7666778
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716165228 ESPINOSA PULLAS EDITH MARISELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: STUKERS ACABADOS Y PINTURAS CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/11/2014 9:18:56 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: SMJ9NI a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Copia Integra

Nacimiento ☐ Matrimonio ☐ Defunción ☐ Certificado Biométrico ☐

...suelto por sentencia de Divorcio de Juez ....

....

...con fecha ....

...se archiva ...., de ....

f.) ....

Jefe de ...

Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación
Nº 0077310
SUBINSCRIPCION DE SENTENCIAS
CODIGO 2
USD 10.00

RAZON: Por sentencia emitida en la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, Quito, 23 de Junio del 2014, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: CARLOS ALBERTO ANDRANGO CHUNGANDRO con EVELYN PAOLA GUALOTUÑA LUJE. - Documento que se archiva con el Nº- 2014- 1183 Quito, 11 de Septiembre del 2014./mr. Esp. Val. 0077310

f.) ....

Jefe de Oficina

...declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .... con fecha .... cuya copia se archiva.

Año.......... Tomo.......... Pag.......... Acta..........

.............................., de .... Drts. ☐ Divs. ☐ Mnul ☐ de

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCIÓN NACIONAL ☐

DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐

JEFATURA CANTONAL ☐

JEFATURA DE ÁREA ☐

....

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 233 Acta 233

En Conocoto Provincia de Pichincha

hoy día nueve de septiembre del dos mil once:

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:** Carlos Alberto Andrango Chungandro nacido en Alangasí - Pichincha, el 08 de marzo de 1979, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión empleado, con Cédula Nº 171284442-0 domiciliado en Alangasí, de estado anterior soltero hijo de Luis Alberto Andrango y de María Ines Chungandro

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Evelyn Paola Gualotuña Luje nacida en Santa Barbara - Pichin el 05 de mayo de 1987, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante, con Cédula Nº 172173866-2, domiciliada en Conocoto, de estado anterior soltera hija de Jaime René Gualotuña y de Mónica Patricia Luje

LUGAR DEL MATRIMONIO: Conocoto **FECHA:** 09-septiembre 2011

En este matrimonio legitimaron a su... hij...... comun .... llamad.. —

OBSERVACIONES:

Sin enmendaduras fs

Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación Jefatura Provincial de Pichincha - Conocoto

FIRMAS:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 172016869-7

APELLIDOS Y NOMBRES
GUALOTUÑA LUJE
SANTIAGO ANDRES

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHILLOGALLO

FECHA DE NACIMIENTO 1989-07-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

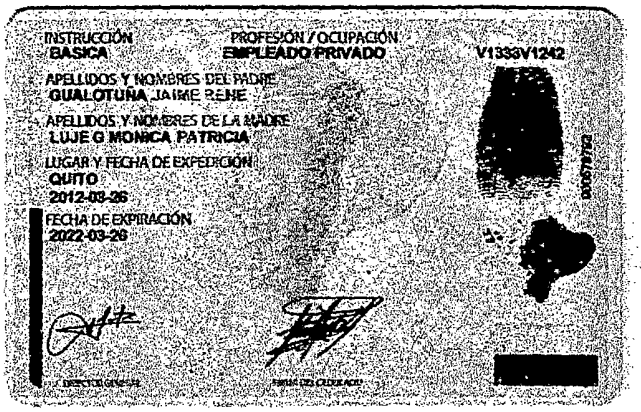
INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V1333V1242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUALOTUÑA JAIME RENE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUJE G MONICA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-03-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-26

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

035

035 - 0025
NÚMERO DE CERTIFICADO

1720168697
CÉDULA

GUALOTUÑA LUJE SANTIAGO ANDRES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CONDADO
PARROQUIA
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 08 OCT 2014

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

[redacted] IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 172173866-2

0000010

APELLIDOS Y NOMBRES
GUALOTUÑA LUJE
EVELYN PAOLA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA

FECHA DE NACIMIENTO 1987-05-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA
CARLOS ALBERTO
ANDRANGO CHUNGANDRO

V1343V1241

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUALOTUÑA JAIME RENE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUJE MONICA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-07-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-01

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

038

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

038 - 0062
NÚMERO DE CERTIFICADO

1721738662
CÉDULA

GUALOTUÑA LUJE EVELYN PAOLA

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

QUITO
CANTÓN

CONOCOTO
PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito,

08 OCT 2014

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 170935584-4

APELLIDOS Y NOMBRES
GUALOTUÑA JAIME RENE

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
MEJIA
MACHACHI

FECHA DE NACIMIENTO 1968-09-04

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MONICA PATRICIA
LUJE GUANOCHANGA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
PINTOR

V1343V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUALOTUÑA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-09-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-25

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

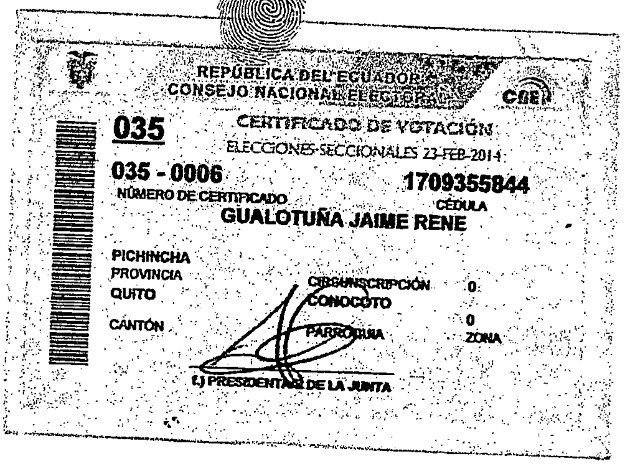

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

035

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

035 - 0006
NÚMERO DE CERTIFICADO

1709355844
CÉDULA

GUALOTUÑA JAIME RENE

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

CONOCOTO
PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 2014

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, a nueve de Octubre del dos mil catorce, LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **STUKERS ACABADOS Y PINTURAS CIA. LTDA.**

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DÉCIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Registro Mercantil de Quito

0000012

TRÁMITE NÚMERO: 68398

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	45541
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4629
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1721738662	GUALOTUÑA LUJE EVELYN PAOLA	Quito	SOCIO	Casado
1720168697	GUALOTUÑA LUJE SANTIAGO ANDRES	Quito	SOCIO	Soltero
1709355844	GUALOTUÑA JAIME RENE	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	08/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	STUKERS ACABADOS Y PINTURAS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Nº 0920514

Registro Mercantil de Quito

0000013

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0920513

C000014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	STUKERS ACABADOS Y PINTURAS CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
PICHINCHA	QUITO	QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
PICHINCHA	QUITO	QUITO
PARROQUIA: CHILLOGALLO	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: MORAN VALVERDE	NÚMERO: Oe1-32 (TG2)	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. PEDRO VICENTE MALDONADO
CONJUNTO: TORRES SAN JOSE	BLOQUE: TORRE DOS	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: LOCAL 12
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2070775	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: monipl4045@outlook.es	CORREO ELECTRÓNICO 2: jaimerene6894@hotmail.com
CELULAR: 0992533477 / 0984934528	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
JUNTO AL PUENTE DE GUAJALO.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
JAIME RENE GUALOTÑA (Gerente General)

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1709355844

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
29 DIC 2014
Agustin
Registro de Sociedades
11h09

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
29 DIC 2014
Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.
Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-006492383
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 31/10/2014

No. de Control: 164782016-25
Valor a pagar: 2.84

Fecha de Vencimiento: 18/11/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1647820-2 **GUALOTUÑA JAIME RENE**
Código Único Eléctrico Nacional: 1401647820 **Cédula / R.U.C.:** 1709355844 **Código Postal:** 170705
Dirección servicio: MORAN VALVERDE TG2 ESQ PB A12 P.V.MALDONADO C.H.TORRES SAN JOSE
Plan/Geocódigo: 34 50-55-001-1561 **Tarifa:** 205-Residencial (Baja Tension) 31/10/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - CHILLOGALLO
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 704011-HEX-AB **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00
Desde: 25/09/2014 **Hasta:** 28/10/2014 **Días Facturados:** 33 **Tipo consumo:** Leido
Factor Potencia: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	370.00	368.00	2	kWh	.16

AHORRO POR:	
Tarifa de Dignidad	0.00
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	**0.63**

VALOR CONSUMO:		**0.16**
COMERCIALIZACION		1.41
SUBSIDIO CRUZADO	-	0.16
SUBSID.TARI.DIG.COME	-	0.63
I.V.A.(0%)		0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):		**0.78**
SERV.ALUM.PUB		0.08
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):		**0.08**
TOTAL SE Y AP (1):		**0.86**

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	**0.00**

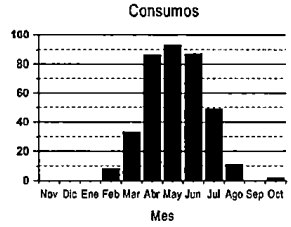

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.
Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL

Factura No. 001-006-006492383
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
94

SUMINISTRO: 1647820-2
GUALOTUÑA JAIME RENE

No. de Control: 164782016-25
Valor a pagar: 2.84